

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de marzo de 2016
Oficio No. 217B41000/0671/2016

LICENCIADO

SERGIO MORALES GONZÁLEZ

**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD
P R E S E N T E**

Por instrucciones del M. en D. Fernando Díaz Juárez, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y en atención al oficio No. 217002-059/2016, de fecha 22 de febrero del presente año, mediante el cual envía solicitud de información No. 00031/SSALUD/IP/2016, ingresada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relativa a informar "*si se requiere Dictamen de Factibilidad de Impacto para los salones de fiesta*"; al respecto, me permito informar a usted, lo señalado por el Lic. Luis Eduardo Fortoul Solorzano, Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario:

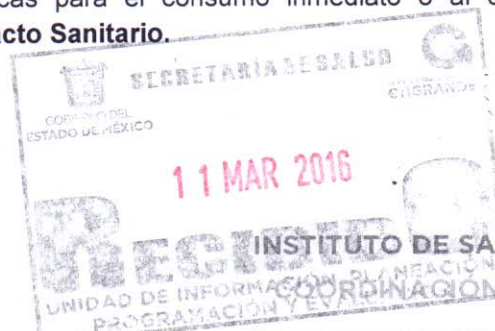
La **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, publicada el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta del Gobierno, refiere lo siguiente:

Artículo 46.

"**Los salones de fiesta** tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas **sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta** al menudeo de alimentos o **bebidas, incluidas las alcohólicas**, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines".

Artículo 76.

Para la solicitud o refrendo de la licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, **se requiere Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.**



1/2

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

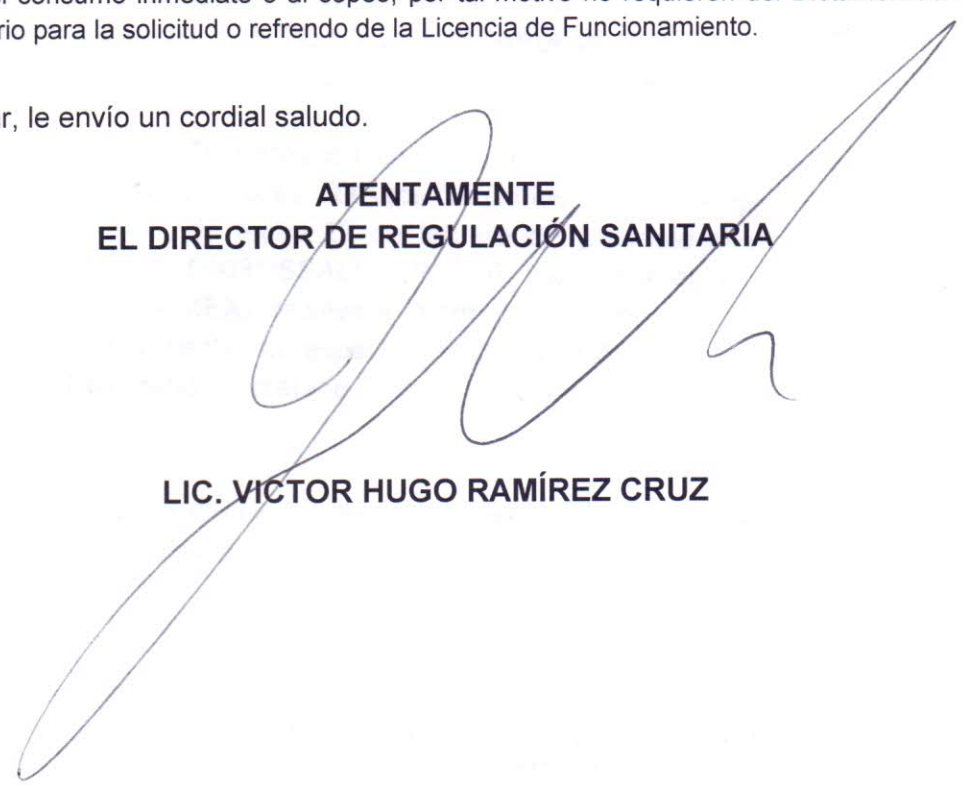
Oficio No. 217B41000/0671/2016

De los dispositivos legales en cita, se desprende que el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, se expide para la Unidades Económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo, y el caso particular, los salones de fiesta tendrán como actividad eventos y fiestas privadas, sin que se pueda llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo anterior, los salones de fiesta por la actividad que prestan, no llevan a cabo la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo, por tal motivo no requieren del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario para la solicitud o refrendo de la Licencia de Funcionamiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA


LIC. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ

c.c.p. MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE.- SECRETARIO DE SALUD
c.c.p. M. EN D. FERNANDO DÍA JUÁREZ.- COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
c.c.p. Minutario
VHRC/SARN

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA